

El mismo Sr. D. Felipe Rey y J. de Su Real y Supre-
 mo Consejo de Castilla, despachada, una arrecuso, y
 queja de la misma Ciudad de Lorca, y su ven. en
 Madrid a quatro de octubre de mil quinientos
 setenta, y seis, referendada del Rey del ramos
 su Ch. de Camara, la qual recibio cumplimentas
 esta villa, queriendo tener su aprovecham^{to} Comu-
 nes en el termino de Lorca, y que aquellos no lo
 tubieren en el de esta villa, por que aquella Tierra
 era muy amplia, y abundante, y sin embargo de
 ello p. v. esp. se despacho Real sobre Carta de in-
 tancia de aquella Ciudad, firmada del Rey Senor
 de su Consejo, y referendada del propio Ch. Con
 Ma. quince de Febrero de mil quinientos setenta
 y siete, p. g. esta villa, y su ven. sin excusa, ni
 dilacion, cumplimentaran esta R.edula, despues
 de lo qual, a requesta de esta villa, y su ven. se despachó
 otra R.edula por el mismo Sr. D. Felipe se-
 cundo, despachada p. lo p. de su Real y Supremo
 Consejo de Castilla, con Ma. en virtud de veinte, y nueve
 de octubre de mil quinientos setenta, y siete, referen-
 dada del propio Ch. por lo qual se mandó a refe-
 rida Ciudad de Lorca, que quedase esta villa, y su ven.
 la Hermandad y Comunidad de todo p. de
 aprovecham^{to}. Sin que se le delimitare terreno alou-
 no, y que aquella Ciudad no fuese, vendiere
 ni desare su termino, todo lo qual muy y ma
 se confirio, y sobre Carta por esta Real Privilio
 de mil quinientos setenta, y dos, p. mandos, quan-
 das, y cumplida, y sin embargo de qualquier

